

## Condiciones Generales

Las siguientes condiciones rigen las relaciones entre el cliente y el Credit Suisse AG (en adelante denominado *el Banco*), sin perjuicio de otros convenios especiales y de las normas establecidas por el uso bancario. Para facilitar la comprensión, el Banco renuncia en todos los formularios a la doble denominación en forma femenina y masculina.

### Art. 1 Verificación de la legitimación

El Banco estará obligado a verificar con la debida diligencia la legitimación del cliente y de los apoderados. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares, el Banco asumirá los daños resultantes. En caso de no existir ningún incumplimiento de dicha obligación, el cliente asumirá los daños resultantes de los defectos de legitimación.

### Art. 2 Incapacidad civil

El cliente deberá informar por escrito inmediatamente al Banco sobre la incapacidad civil de sus apoderados u otros terceros que actúen en nombre del cliente. En caso de omisión de dicha información o de incapacidad civil del propio cliente, este asumirá los daños resultantes de la incapacidad civil siempre que el Banco, sus empleados o personas auxiliares no hayan incumplido la debida diligencia.

### Art. 3 Obligaciones de notificación

El cliente deberá notificar de forma completa y correcta la información personal y reglamentariamente preceptiva (en particular, el nombre, la dirección de domicilio social o de residencia, domicilio fiscal, los datos de contacto y de correspondencia, nacionalidades) y demás información solicitada por el Banco. Ello incluye la información sobre el propio cliente, sus apoderados y representantes, los beneficiarios efectivos, los titulares del control, los beneficiarios y demás personas que participan en la relación bancaria.

**El cliente deberá notificar inmediatamente al Banco cualquier modificación de dicha información y la revocación de los poderes otorgados o firmas autorizadas.**

Las comunicaciones del Banco se considerarán efectuadas cuando hayan sido enviadas a la última dirección indicada por el cliente.

### Art. 4 Errores de transmisión y fallos del sistema

El Banco estará obligado a obrar con la debida diligencia en la entrada y salida de órdenes, instrucciones o comunicaciones a través del correo, telefax, teléfono, télex, correo electrónico, Internet y otros medios de transmisión y transporte. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares, el Banco asumirá los daños resultantes. En caso de no existir ningún incumplimiento de dicha obligación, el cliente asumirá los daños resultantes de la transmisión de órdenes, instrucciones o comunicaciones a través del correo, telefax, teléfono, télex, correo electrónico, Internet y otros medios de transmisión o transporte, por ejemplo debido a la pérdida, retraso, malentendidos, alteraciones o repeticiones, o debido a inter-

ferencias ilegales u otras perturbaciones y sobrecargas e interrupciones por cualquier causa en los medios de comunicación a distancia y sistemas.

### Art. 5 Ejecución de órdenes/deber de información del cliente/consentimiento del cliente a la negociación extrabursátil (OTC)/exclusión de asesoramiento fiscal, jurídico o contable

En el caso de órdenes sujetas a plazos críticos o que puedan causar daños que exceden la simple pérdida de intereses, el cliente estará obligado a señalar al Banco dichas circunstancias y las posibles consecuencias perjudiciales. Si el cliente no cumpliera dicha obligación, el Banco, en el caso de una ejecución viciosa, retrasada o no ejecución de una orden (con excepción de las órdenes bursátiles), responderá tan solo de la pérdida de intereses.

Si el cliente da varias órdenes cuyo importe total sobrepasa su haber disponible en el Banco, el Banco decide a su conveniencia y sin considerar la fecha de las órdenes o la recepción de las mismas cuáles se efectuarán total o parcialmente.

El cliente acepta que el Banco tiene derecho a ejecutar las órdenes en instrumentos financieros fuera del mercado bursátil (Over-the-Counter; OTC).

Por norma general, el Banco no ofrece tipo alguno de asesoramiento fiscal, jurídico ni contable. Quedan reservados los acuerdos especiales con entidades especializadas en estas áreas. Cualquier otro asesoramiento proporcionado por el Banco, así como la información facilitada por este al cliente, no deberán considerarse como un asesoramiento fiscal, jurídico o contable, por lo que el cliente no deberá basarse en dicho asesoramiento a este respecto. El cliente deberá consultar a su propio asesor fiscal, jurídico y contable antes de realizar o abstenerse de realizar cualquier inversión o participar en cualquier estructura o transacción.

### Art. 6 Asimilación del sábado a día festivo

En las relaciones con el Banco, el sábado es considerado día festivo oficial.

### Art. 7 Reclamaciones

Las reclamaciones del cliente respectivas a la ejecución de órdenes, así como a otras comunicaciones deben efectuarse inmediatamente al recibo de la comunicación correspondiente o a más tardar dentro del plazo acaso fijado por el Banco. En caso de que el cliente no recibiese los documentos o comunicaciones que espera (p.ej. extractos de cuenta o depósito, cuentas de operaciones bursátiles), deberá informar inmediatamente al Banco.

El cliente asumirá los daños resultantes de una reclamación tardía.

Las reclamaciones relativas a extractos de cuenta o depósito deberán efectuarse en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo, los extractos se considerarán aprobados.

#### **Art. 8 Derecho de pignoración y compensación**

El Banco tendrá un derecho de pignoración sobre todos los activos mantenidos en nombre del cliente en el propio Banco o en otra parte respecto de sus derechos actuales o futuros y un derecho de compensación respecto de sus saldos acreedores (incluidos los saldos acreedores en ahorros y depósitos), independientemente del vencimiento o de la moneda.

Este derecho de pignoración y compensación también será aplicable a cualquier reclamación de indemnización o exención de responsabilidad del Banco realizada por terceros (incluyendo emisores, liquidadores, comisarios, administradores concursales, instituciones y autoridades), en particular si debe responder en relación con transacciones realizadas para el cliente o por activos mantenidos para el cliente.

Si el cliente está en mora, el Banco puede, a su elección, realizar la ejecución forzosa o en el mercado abierto de los valores pignorados. La ejecución de las garantías se anunciará por adelantado. Quedan reservados los acuerdos especiales.

#### **Art. 9 Intereses, comisiones, gastos, impuestos y tasas**

El Banco se reserva el derecho de modificar en todo momento los intereses y comisiones (incluidos los intereses negativos) u otros cargos, sobre todo en el caso de cambio de condiciones en el mercado monetario, informando al cliente por escrito o de otra manera apropiada.

Las comisiones del Banco se rigen por la tarifa vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar dichas comisiones en cualquier momento. Las modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o de otra forma adecuada y surtirán efecto 30 días después de la notificación o dentro del plazo especificado en la notificación, salvo que el cliente se oponga a las mismas.

Los importes referidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo serán pagaderos al Banco sin deducción alguna. Si un pago al Banco estuviese sujeto a una retención en la fuente, la cantidad adeudada por el cliente se incrementará automáticamente por el importe deducible de la retención en la fuente.

Los eventuales impuestos y tasas que grave o perciba el Banco con respecto a la relación de negocio del cliente con el Banco o que el Banco retenga en virtud de la legislación suiza o extranjera, de tratados internacionales o de acuerdos contractuales celebrados con entidades extranjeras (p. ej., el impuesto en origen del 30% conforme a la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de EE.UU., FATCA) y los gastos bancarios correrán a cargo del cliente o podrán repercutirse al cliente.

#### **Art. 10 Cuentas en moneda extranjera**

Los activos del Banco correspondientes a los haberes de los clientes en monedas extranjeras son mantenidos en las mismas monedas. El cliente soporta en proporción a su participación todas las consecuencias económicas y legales que, a resultas de medidas oficiales tomadas por tales países, afecten al conjunto de los activos del Banco en el país de la moneda o en el país en que estén invertidos los fondos.

Las obligaciones del Banco resultantes de cuentas en monedas extranjeras serán cumplidas exclusivamente en la sede de la oficina bancaria que mantiene las cuentas y únicamente obteniendo que su importe sea acreditado en su sucursal, en un Banco corresponsal o en el Banco designado por el cliente en el país de la moneda.

#### **Art. 11 Letras de cambio, cheques y otros documentos similares**

El Banco puede cargar en la cuenta del cliente las letras de cambio, cheques y otros documentos, descontados o abonados y no pagados. Lo mismo es aplicable a los cheques ya pagados que, a posteriori, resulten haber sido robados, extraviados, falsificados o sean incompletos. Hasta saldar una cuenta deudora, el Banco se reserva el derecho de exigir a cada obligado en virtud del documento en cuestión, el pago del importe completo de tal letra de cambio, cheque u otro documento, y de los créditos accesorios, ya se trate de derechos cambiarios o de cualquier otro tipo.

#### **Art. 12 Rescisión de la relación bancaria**

El Banco y el cliente pueden rescindir la relación bancaria en todo momento con efecto inmediato o en una fecha posterior.

En particular, el Banco podrá anular en todo momento los límites de crédito y avisar el vencimiento con efecto inmediato de sus saldos acreedores. Quedan reservados los acuerdos especiales y las disposiciones de rescisión vigentes para productos específicos.

#### **Art. 13 Canales de comunicación/notificaciones**

El Banco está autorizado a comunicarse por correo postal, teléfono y canales electrónicos (p. ej. correo electrónico, fax, SMS, Online Banking, aplicaciones móviles y otros canales electrónicos) a las direcciones de usuarios (p. ej. dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil en caso de una aplicación móvil) utilizadas o indicadas explícitamente por el cliente o sus apoderados frente al Banco.

El Banco puede, sin necesidad de informar previamente, registrar y almacenar las conversaciones telefónicas y comunicaciones a través de canales electrónicos y utilizarlas con fines de garantía de calidad, cumplimiento de requisitos legales o reglamentarios, así como con fines probatorios.

Los mensajes de correo electrónico sin cifrar y otros canales de comunicación electrónicos no protegidos no están asegurados contra el acceso de terceros no autorizados y, por lo tanto, implican una serie de riesgos correspondientes como, p. ej., falta de confidencialidad, manipulación de con-

tenidos o datos del remitente, envío erróneo, retraso o virus. Tales riesgos también pueden resultar del uso de dispositivos o software. Los dispositivos y el software de un usuario son parte del sistema, pero están fuera del control del Banco y pueden convertirse en un punto vulnerable del sistema mismo. Por lo tanto, el Banco recomienda al cliente que proteja en todo momento y de forma adecuada los dispositivos y programas informáticos que utiliza contra ataques electrónicos y el uso por parte de personas no autorizadas y no remitir informaciones o instrucciones sensibles o con plazo crítico ni informaciones de relevancia contable a través de correos electrónicos no cifrados o canales de comunicación electrónicos no protegidos, sino utilizar los canales previstos a tal efecto por el Banco (p.ej. Online Banking, aplicación Mobile Banking, teléfono) y verificar inmediatamente las transacciones realizadas. El Banco sólo responderá de los daños y perjuicios que resulten de la utilización de los mencionados canales de comunicación en caso de incumplimiento del deber de diligencia habitual del Banco, de sus empleados o personas auxiliares. En particular, el Banco no estará obligado a comprobar la información y las instrucciones transmitidas por el cliente o un apoderado econ otras informaciones e instrucciones del cliente. El Banco no será responsable de los dispositivos y del software del cliente.

El Banco podrá poner a disposición de los clientes la información, condiciones y documentos legalmente relevantes y cumplir con sus obligaciones de información, notificación y divulgación (p.ej. contenida en la normativa del mercado financiero en materia de protección del inversor y transparencia) mediante su publicación en Internet (en [www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales](http://www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales)). Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal o reglamentaria en contrario, el Banco no estará obligado en tales casos a facilitar al cliente otra información. La publicación correspondiente también podrá realizarse mediante otros canales electrónicos o a través de otros medios adecuados.

#### **Art. 14 Limitación de servicios, liquidación o depósito liberatorio de activos**

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, para mantener la diligencia y el cuidado habituales en los negocios o para garantizar una gestión correcta, el Banco puede limitar total o parcialmente los servicios prestados al cliente. Ello rige independientemente de cualquier regulación complementaria sobre los servicios bancarios individuales. En particular, el Banco puede bloquear la relación de cuenta y de depósito, limitar la ejecución de órdenes de cualquier tipo (p.ej. órdenes de pago/ingreso, transferencia o traspaso de saldos acreedores, valores y otros activos, a efectos de liquidación) y, en general, negarse a aceptar activos o créditos en cuenta.

En caso de rescisión o si por razones legales, regulatorias, específicas del producto u otras razones los activos y haberes depositados ya no pueden ser custodiados por el Banco, el cliente, previa solicitud, deberá informar al Banco a dónde deben ser transferidos.

En caso de que el cliente, después de transcurrir un plazo suplementario fijado por el Banco, no facilitase dicha información al Banco, éste podrá efectuar la entrega física de dichos activos y haberes o liquidarlos y enviar el producto de la liquidación y los haberes aún existentes del cliente, con efecto liberatorio en forma de cheque en una moneda determinada por el Banco, a la última dirección de envío conocida del cliente. Además, el Banco podrá depositar los activos y haberes con efecto liberatorio de forma judicial o extrajudicial en un custodio libremente elegido por este a expensas del cliente.

#### **Art. 15 Delegación de campos de actividades**

El Banco se reserva el derecho a subcontratar proveedores de servicios (incluidos otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group), para que de manera total o parcial realicen las actividades que caen dentro de su campo de negocios (p.ej. operaciones de pago, realización de transacciones y servicios, Compliance, TI y tareas de administración y procesamiento). Estos estarán obligados a cumplir las correspondientes disposiciones de confidencialidad.

Si un proveedor de servicios estuviese establecido en el extranjero, el Banco solo transmitirá aquellos datos que no permitan deducir la identidad del cliente, salvo que se transmitan en cualquier caso al extranjero en el marco de transacciones o servicios con un vínculo con el extranjero (ello se explica más en detalle en el artículo 18, parr. 1, inciso b)). De lo contrario, el Banco informará de antemano al cliente.

#### **Art. 16 Perfil del cliente y marketing**

El Banco puede utilizar datos de clientes, datos públicamente accesibles y datos de terceros para la creación de perfiles de clientes que le permitan al Banco y a otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group en Suiza proporcionar a sus clientes asesoramiento, productos e información que se adapten a la situación particular del cliente o, que en opinión del Banco, pueden ser de interés para el cliente. Además, los perfiles de los clientes pueden utilizarse para fines de investigación de mercado, de marketing y de gestión de riesgos. Los datos de los clientes y de los perfiles derivados de los clientes permanecen en el Banco o en otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group en Suiza. En consecuencia, no serán divulgados a terceros. El secreto bancario se mantiene intacto.

#### **Art. 17 Cumplimiento de las normas legales**

El cliente es responsable del cumplimiento de las normas legales que le sean aplicables a él o a otras personas que participan en la relación bancaria y en los activos (incluyendo la legislación tributaria) y cumple en todo momento con dichas normas legales aplicables a él.

#### **Art. 18 Protección de datos, secreto bancario y otras normas de confidencialidad**

Los órganos, empleados y mandatarios del Banco están obligados a la protección de datos, así como al cumplimiento del secreto bancario y de diversas disposiciones vinculadas con la obligación de guardar secreto. **Por lo presente, el**

**cliente exime al Banco, a sus órganos, empleados y mandatarios de sus obligaciones de guardar secreto y renuncia al secreto bancario:**

**a)** En cuanto resulte necesario para salvaguardar los intereses legítimos del Banco, en especial:

- En caso de que el cliente u otras personas que participen en la relación bancaria o en los activos, inicien o amenacen con iniciar acciones judiciales, denuncias u otras notificaciones a las autoridades, dentro o fuera del país, contra el Banco (incluido también en calidad de tercero),
- para garantizar o hacer valer los derechos del Banco frente al cliente, así como la ejecución de garantías del cliente o de terceros (en tanto las garantías de terceros hayan sido otorgadas para asegurar el cumplimiento del cliente), dentro o fuera del país,
- ya sea dentro o fuera del país, en caso de cobro de créditos del Banco contra el cliente, así como en caso de embargo o demandas contra el cliente o el Banco que tengan por objeto los activos depositados,
- en caso de acusaciones del cliente o de otras personas que participan en la relación bancaria o en los activos depositados contra el Banco, ya sean públicas, frente a los medios de comunicación o ante las autoridades nacionales y extranjeras.

**b)** En las transacciones y servicios que el Banco realice para el cliente (p. ej., operaciones de pago, compra, entrada y salida, custodia y venta de títulos y otros instrumentos financieros o valores de depósito, operaciones de divisas y metales preciosos, operaciones de derivados/OTC), sobre todo cuando éstos tienen un vínculo con el extranjero. A este respecto, el Banco está autorizado y encargado ante terceros en Suiza y en el extranjero que participan en estas transacciones y servicios (p. ej. bolsas de valores, corredores, bancos, registros de operaciones, servicios de liquidación y de terceros custodios, emisores, autoridades o sus representantes y otros terceros involucrados) a la divulgación para poder realizar las operaciones y los servicios y para asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones contractuales y otras normas, prácticas empresariales y comerciales, así como normas de cumplimiento.

El Banco puede verse impedido, por razones legales o regulatorias, a revelar datos de clientes en relación con las transacciones y los servicios. El cliente reconoce que si ello fuese el caso, queda excluida la responsabilidad del Banco.

**c)** Con el fin de intercambiar información entre el Banco y otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group en Suiza a fin de llevar a cabo y prestar servicios bancarios relacionados con el cliente, distribuir los ingresos, garantizar la gestión de riesgos y cumplir con los requisitos legales o reglamentarios o por razones de cumplimiento normativo. El intercambio incluirá, en particular, toda la información relativa al cliente, la relación entre el cliente y el Banco, así como la información relativa a los beneficiarios efectivos,

titulares del control, beneficiarios, apoderados, representantes, garantes y otras personas que participan en la relación bancaria.

**d)** Por motivos de seguridad (p. ej. protección del cliente y del Banco contra actividades abusivas o ilegales), por los cuales el Banco puede recopilar y procesar datos biométricos, datos de movimientos y de transacciones y los perfiles correspondientes del cliente. En la medida en que lo exija la legislación aplicable, el Banco informará adicionalmente al cliente, solicitará su consentimiento o tomará otras medidas. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 18, parr. 1, inciso c) y en el art. 15, así como en las obligaciones legales y reglamentarias, no se realizará ninguna divulgación a terceros.

Quedan reservadas, en cualquier caso, las obligaciones de información y notificación legales o regulatorias del Banco.

El Banco publicará en Internet los principios que rigen el tratamiento de datos personales, así como de las actualizaciones eventuales (en [www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales](http://www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales)).

**Art. 19 Derecho aplicable y foro competente**

**Todas las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco se rigen por el derecho suizo. La jurisdicción exclusiva en todo procedimiento será Zúrich o el domicilio suizo de la oficina bancaria con la que existe la relación contractual, o la sede o el domicilio de la parte demandada. Quedan reservados los foros jurídicos obligatorios establecidos por ley.**

**Art. 20 Modificación de las Condiciones Generales**

El Banco puede modificar las Condiciones Generales en cualquier momento. Dichas modificaciones pueden realizarse también mediante su publicación en Internet. El cliente será informado, al respecto, previamente por escrito, o de cualquier otra forma adecuada. La versión vigente estará disponible en internet (en [www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales](http://www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales)).

## Reglamento de depósito

### Disposiciones generales

#### Art. 1 Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica en complemento a las Condiciones Generales para los valores y objetos que el Banco ha tomado en depósito (en adelante, los *valores en depósito*), en especial también cuando éstos se lleven en forma de valores contables.

El reglamento se aplica igualmente a título complementario cuando existan acuerdos contractuales especiales o reglamentos especiales para depósitos especiales.

#### Art. 2 Tratamiento de valores en depósito

En particular, el Banco acepta:

- a) Títulos-valores y otros instrumentos financieros para su custodia y administración, en principio en **depósito abierto**,
- b) Metales preciosos para su custodia, en principio en **depósito abierto**,
- c) Inversiones en el mercado monetario y de capitales, que no revistan la forma de títulos-valores, para su asiento y administración en **depósito abierto**,
- d) Documentos probatorios para su custodia, en principio en **depósito abierto**,
- e) Objetos de valor y otras cosas aptas para su custodia, en principio en **depósito cerrado**.

A los depósitos cerrados se aplicará un reglamento separado.

El Banco puede rechazar la aceptación de valores en depósito sin indicar los motivos.

#### Art. 3 Comprobación de valores en depósito

El Banco puede comprobar la autenticidad y los anuncios de bloqueo de los valores en depósito ingresados por el cliente o por terceros en nombre del cliente, sin asumir la responsabilidad por ello. En particular, el Banco debe efectuar operaciones administrativas sólo después de la comprobación terminada. Por consiguiente, durante el periodo de comprobación, no tendrá que ser ejecutada una orden de venta o una operación en la cual los valores serán entregados a una tercera parte contra indemnización.

La comprobación se realiza sobre la base de los medios y documentos a disposición del Banco. Los valores en depósito extranjeros pueden ser entregados para la comprobación al depositario o a otro instituto apto en el país respectivo.

#### Art. 4 Derechos de valor con la misma funcionalidad que títulos-valores

Los títulos-valores y derechos de valor con la misma funcionalidad sin titulización se tratan de la misma forma. Sobre todo las reglas que rigen la comisión (Art. 425 siguientes del Código de Comercio Suizo) son aplicables entre el cliente y el Banco.

#### Art. 5 Deber de diligencia por parte del Banco

El Banco tratará los valores en depósito del cliente con la debida diligencia.

#### Art. 6 Entrega y disposición de los valores en depósito

Bajo reserva de los plazos de preaviso, de las disposiciones legales, de los estatutos de emisores, así como de los derechos de prenda, de retención u otro tipo de retener del Banco, el cliente podrá exigir en cualquier momento que le sean entregados, o bien puestos a su disposición, los valores en depósito. Al respecto deberán observarse los plazos habituales del país de entrega así como los plazos habituales de entrega.

El transporte y envío de los valores en depósito corren por cuenta y riesgo del cliente. En defecto de instrucciones por parte del cliente, el Banco asegura y establece la declaración de valor según su propia apreciación.

#### Art. 7 Comisiones y remuneraciones del Banco

a) Las comisiones del Banco se rigen por la tarifa vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar dicha tarifa en cualquier momento. Las modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o de otra forma adecuada y surtirán efecto 30 días después de la notificación o dentro del plazo especificado en la notificación, salvo que el cliente se oponga a ellas.

b) En relación con la prestación de servicios financieros, el Banco recibe de terceros (incluidos otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group) retrocesiones, remuneraciones, honorarios, comisiones incl. comisiones de conservación de cartera, reintegros, descuentos, rebajas, remuneraciones de distribución, incentivos u otras prestaciones (en adelante, conjuntamente las *Remuneraciones*).

Normalmente, las Remuneraciones se establecen como un porcentaje del volumen de inversión total de un producto mantenido por el Banco («volumen de inversión»), o, si se menciona específicamente más adelante, del valor nominal, pudiendo variar el nivel en función del producto y del proveedor del producto. En el caso de instituciones de inversión colectiva, el Banco recibe las Remuneraciones en forma de pagos periódicos. En el caso de los productos estructurados y similares, el Banco recibe las Remuneraciones en forma de pagos periódicos y/o en forma de una retribución de una parte del precio de emisión o un descuento sobre el precio de emisión (o, si se menciona específicamente más adelante, del respectivo valor nominal). Las Remuneraciones recibidas por el Banco se sitúan dentro de los rangos siguientes (datos basados en el volumen de inversión o, si se menciona específicamente más adelante, en el valor nominal):

#### *Instituciones de inversión colectiva:*

- Fondos del mercado monetario entre 0% y un máximo del 1,0% anual,
- Fondos de obligaciones e inmuebles entre 0% y un máximo del 1,6% anual,
- Las instituciones de inversión colectiva restantes (fondos de inversión alternativa, hedge funds, fondos de private equity, fondos de fondos, fondos de acciones, fondos de cartera, productos de fundaciones de inversión, etc.) entre 0% y un máximo del 2,0% anual.

#### *Productos estructurados y similares:*

- Inversiones base liquidez entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones base obligaciones entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones mixtas entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones alternativas entre 0% y un máximo del 1,7% anual,
- Inversiones base acciones entre 0% y un máximo del 2,5% anual,
- Warrants entre un 0% y un máximo del 2,5% anual (sobre la base del valor nominal).

En el caso de los mandatos de gestión patrimonial, las Remuneraciones recibidas por el Banco se sitúan entre un 0% y un máximo del 0,9% anual del patrimonio gestionado del cliente.

La magnitud de las Remuneraciones máximas por cliente se obtiene multiplicando el porcentaje máximo por el valor del volumen de inversión (o, si se menciona específicamente arriba, del respectivo valor nominal) propio de la categoría de producto correspondiente.

Los rangos arriba indicados corresponden a las Remuneraciones máximas que puede recibir el Banco de acuerdo con las condiciones del producto correspondiente. Si la Remuneración constituye una retribución de una parte del precio de emisión o un descuento sobre el precio de emisión (o, si se menciona específicamente arriba, del respectivo valor nominal) y el producto se devuelve antes de su vencimiento, el Banco conserva la totalidad de la Remuneración recibida, aun en caso de devolución anticipada del producto. Además, el Banco puede recibir la totalidad de la Remuneración anual conforme a los rangos arriba indicados incluso en el caso de periodos anuales incompletos. Quedan reservados los cambios con respecto a la cuantía de las Remuneraciones, que se llevarán a cabo con arreglo al artículo 9 de este reglamento de depósitos.

El cliente entiende que las Remuneraciones pueden dar lugar a potenciales conflictos de intereses, al ser susceptibles de crear incentivos para seleccionar o recomendar productos por los que el Banco recibe Remuneraciones (p.ej. fondos de inversión o productos estructurados en lugar de acciones u obligaciones) o por los que recibe mayores Remuneraciones (p.ej. preferencia por productos

de determinados proveedores o determinadas categorías de productos que implican mayores Remuneraciones). El Banco también puede recomendar productos de inversión por los que no reciba Remuneraciones, pero que son especialmente fomentados por el Banco mismo. Los potenciales conflictos de intereses y en especial los intereses del cliente se tienen en cuenta mediante una serie de medidas adecuadas.

En la determinación de las tarifas aplicables se ha tenido en cuenta que el Banco recibe Remuneraciones por sus servicios. Por consiguiente, el cliente está de acuerdo en que el Banco acepte y retenga para sí mismo las Remuneraciones.

**En el caso de que dichas Remuneraciones, a falta de un acuerdo correspondiente, estuviesen sujetas a una obligación legal de entrega frente al cliente, el cliente acepta que todas las Remuneraciones corresponden íntegramente al Banco. El cliente renuncia a todo derecho de exigir la entrega de las Remuneraciones.** Quedan reservados los acuerdos particulares del cliente con el Banco, así como disposiciones legales imperativas.

**c)** El Banco u otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group desarrollan o mantienen productos de inversión y prestan diferentes servicios vinculados con productos de inversión (p. ej., administración, gestión de activos). De este modo, pueden generarse ingresos a favor del Banco o de otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group.

#### **Art. 8 Duración del contrato**

Por regla general el contrato será de duración indefinida. Las relaciones jurídicas resultantes de este Reglamento no se extinguirán por muerte, incapacidad civil o quiebra del cliente.

#### **Art. 9 Modificaciones del Reglamento de Depósito**

El Banco puede modificar el Reglamento de Depósito en cualquier momento. Dichas modificaciones pueden realizarse también mediante su publicación en Internet. El cliente será informado, al respecto, previamente por escrito o de cualquier otra forma adecuada. La versión vigente estará disponible en internet (en [www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales](http://www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales)).

### Disposiciones especiales para depósitos abiertos

#### **Art. 10 Forma y riesgos de la custodia**

El Banco está expresamente autorizado a confiar a terceros la custodia de los valores en depósito, en nombre propio pero por cuenta y riesgo del cliente. En caso de que el cliente prescriba al Banco un depositario tercero y el Banco no recomiende dicho depositario tercero frente al cliente, se excluye cualquier responsabilidad del Banco por las actuaciones de dicho depositario tercero. De no mediar ins-

trucción en contrario, el Banco además tendrá derecho a mantener o hacer mantener los valores en una cuenta de depósito colectivo. En este caso, los valores de depósito de varios clientes podrán mantenerse conjuntamente. Ello puede tener como consecuencia, en particular, que los valores asignados a un cliente no puedan individualizarse y separarse fácilmente. Además, en algunos mercados no es posible o necesaria la separación entre los valores depositados de los clientes y los de un depositario tercero. Así, en particular en el caso de insolvencia de un depositario tercero, no siempre es posible individualizar y separar los valores depositados, lo que significa que en estos casos no existe o no es ejecutable plenamente un posible derecho a la entrega.

Se exceptúan los valores en depósito que, por su naturaleza o por otros motivos, han de ser custodiados separadamente.

En caso de custodia en el extranjero, los valores en depósito están sujetos a las leyes y prácticas del lugar de custodia, que pueden diferir de las de Suiza y, en su caso, no ofrecen un nivel de protección equivalente, especialmente en caso de insolvencia de un depositario tercero. Además, los depositarios terceros pueden hacer valer derechos de prenda o de ejecución respecto a los valores en depósito. El Banco transmitirá solamente los derechos que recibe del tercero extranjero. En caso de que la devolución de estos valores en custodia en el extranjero o la transferencia de los ingresos por ventas sea dificultado o imposibilitado al Banco por el derecho extranjero, el Banco sólo se compromete a conseguir para el cliente un derecho de restitución o de pago cuando éste exista y sea transmisible.

A discreción del Banco, los valores en depósito pueden ponerse a nombre del cliente o segregarse, es decir, ser custodiados a nombre del cliente. Éste acepta en este caso que se comunique su nombre al tercero encargado de la custodia. El Banco también podrá inscribir los valores a su propio nombre o al de un tercero, pero por cuenta y riesgo del cliente.

Los valores en depósito sorteables también podrán custodiarse clasificados por especies; el Banco repartirá a los clientes los valores en depósito sorteados, utilizando para el subsorteo un método que garantice a todos los clientes las mismas posibilidades a ser considerados como en el primer sorteo.

El cliente reconoce que ni él ni cualquier otra persona que participa en la relación bancaria o en los activos puede dar instrucciones directas a las contrapartes del Banco (p. ej. depositarios, corredores, emisores, etc.).

#### **Art. 11 Administración**

El Banco se encargará, sin orden especial del cliente, de las operaciones administrativas habituales, tales como la recepción de dividendos, intereses y capitales reembolsables, control de sorteos, rescisiones, conversiones y derechos de opción, etc. En este contexto, el Banco, sin estar obligado a ello, requerirá al cliente, por regla general, para que tome

las medidas que según los párrafos siguientes de la presente disposición sean de su incumbencia y estén previstas para la ejecución de las operaciones administrativas habituales. A dicho efecto, el Banco se basará en las informaciones habituales del ramo que estén a su disposición, pero sin asumir responsabilidad alguna por su parte. Con relación a las acciones nominativas sin cupones sólo se efectuarán operaciones administrativas cuando sea el Banco la dirección de envío de los dividendos y derechos de opción.

Si no se ha acordado otra cosa, será de la incumbencia del cliente tomar todas las demás medidas necesarias para la protección de sus derechos inherentes a los valores en depósito, como son, sobre todo, dar instrucciones para la ejecución de conversiones, el ejercicio o la compra o venta de derechos de opción, el ejercicio de derechos convertibles. Si no llegaran a tiempo las instrucciones del cliente, el Banco tendrá la facultad, pero no la obligación, de actuar según su propio criterio salvaguardando los intereses del cliente (también podrá debitar la cuenta del cliente, p. ej. en relación con el ejercicio de derechos de opción).

Es responsabilidad del cliente cumplir con las posibles obligaciones de información relacionadas con los valores en depósito frente a emisores, sociedades, autoridades, bolsas y/u otros terceros, incluso en caso de que los valores en depósito no estén registrados en el depositario a nombre del cliente. El Banco tiene el derecho, pero no la obligación, de advertir al cliente de las obligaciones de información, ni de efectuarlas por él.

Si el Banco opera un sistema de notificación de umbral de pérdidas, el valor de partida determinante al respecto será el importe total del valor de los activos invertidos indicado en la fecha de referencia del último extracto de activos regular.

Los créditos concedidos en el marco de la administración generalmente siempre se entienden netos. En especial, las retenciones en origen, los derechos de timbre u otros impuestos reclamados o adeudados por los emisores, depositarios u organismos pagadores correrán a cargo del cliente. El Banco se reserva el derecho de repercutir al cliente cualquier cargo adicional derivado de estos impuestos. El Banco no está obligado a esclarecer ni a garantizar que las retenciones en origen puedan reducirse o reclamarse. La valoración de las consecuencias fiscales con respecto a los valores en depósito es responsabilidad exclusiva del cliente.

#### **Art. 12 Aceptación de valores en depósito a título fiduciario**

Si no fuese usual o no fuese posible la transmisión de la propiedad de valores en depósito al cliente, el Banco podrá, pero siempre por cuenta y riesgo del cliente, adquirir o hacer adquirir estos valores en depósito a nombre del Banco o a nombre de un tercero y ejercer o hacer ejercer los derechos así adquiridos.

### **Art. 13 Créditos y débitos**

En el caso que no hubiera otras instrucciones de parte del cliente, los créditos y débitos (capital, réditos, tasas, gastos etc.) se harán en la cuenta según las prescripciones contables acordadas. En caso necesario se procederá a una conversión a la moneda en la que la cuenta en cuestión sea administrada.

Las modificaciones en las instrucciones relativas a la cuenta deben estar en poder del Banco a más tardar cinco días laborables antes del vencimiento.

### **Art. 14 Índices**

El Banco envía al cliente, por regla general a fines de año, un resumen detallado sobre el estado de los valores en depósito. Este resumen puede contener otros valores que no están sujetos al Reglamento de depósito. Los valores contables no se señalan especialmente como tales.

Las valoraciones del contenido del depósito se basan en cotizaciones de informaciones habituales en el ramo. El Banco no se responsabiliza de la exactitud de tales datos y, por consecuencia, de la valoración y de otras informaciones relacionadas con los valores contabilizados.

### **Art. 15 Cancelación, restauración y no ejecución de órdenes con respecto a valores en depósito**

El banco se reserva el derecho de cancelar o restaurar órdenes con respecto a valores en depósito en caso de que:

- a) no se disponga de una cobertura suficiente, b) el banco tenga dudas sobre el derecho de disposición del solicitante o, c) en particular, sean contrarias a disposiciones jurídicas, regulatorias o internas del Banco, disposiciones administrativas, o a medidas sancionadoras nacionales o internacionales a ser observadas por el Banco, o a acuerdos nacionales o internacionales que deban ser también observados por el Banco. En las mismas condiciones, el banco tiene la facultad de no ejecutar órdenes.